

Tomando nota de la decisión 5.2.2 adoptada el 13 de octubre de 1983 por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 117a. reunión,

1. *Observa con satisfacción* que las actividades de la Universidad de las Naciones Unidas en materia de investigación, capacitación y difusión de conocimientos han seguido evolucionando en forma constructiva de conformidad con la perspectiva de mediano plazo, mediante la aplicación de enfoques multidisciplinarios e integrados, que se han concebido, de conformidad con la Carta de la Universidad, con miras a fomentar una mayor comprensión de los apremiantes y urgentes problemas mundiales y ofrecer ideas para resolverlos;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciación de un nuevo proceso de planificación de programas en el Centro de la Universidad, destinado a facilitar la participación de las redes de colaboradores de la Universidad de las Naciones Unidas, y, como parte de este proceso, la creación de una dependencia de servicios de planificación y evaluación;

3. *Acoge también con beneplácito* la aprobación del estatuto inicial de la Universidad por el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta, sobre la base de la experiencia adquirida por la Universidad desde su fundación;

4. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados en cuanto al establecimiento de los primeros tres centros de investigación y capacitación de la Universidad de las Naciones Unidas, que se ocuparán de la economía del desarrollo, los recursos naturales de África y la biotecnología, respectivamente, y de la continuación de los trabajos que realiza la Universidad para ayudar a fortalecer las instituciones existentes en los países en desarrollo mediante la ampliación de las redes de instituciones asociadas y colaboradoras y para destacar la importancia de la formación postuniversitaria mediante la concesión de becas relacionadas con el desarrollo de la investigación, la capacitación y la creación de instituciones;

5. *Toma nota también con satisfacción* del aumento de las actividades de cooperación de la Universidad de las Naciones Unidas con las Naciones Unidas, sus órganos y los organismos especializados, en particular las instituciones de investigación y capacitación de las Naciones Unidas, así como del aumento de la colaboración entre la Universidad y la comunidad académica y científica internacional;

6. *Reconoce* que la Universidad de las Naciones Unidas necesita incrementar su Fondo de Dotación y las demás contribuciones que recibe a fin de aumentar sus ingresos básicos, para lo cual varios Estados Miembros ya han prestado una cooperación positiva;

7. *Insta encarecidamente* a todos los Estados Miembros a mantenerse al corriente de las importantes novedades relativas a la Universidad de las Naciones Unidas, a contribuir urgente y generosamente a su Fondo de Dotación y, además, o como alternativa, a aportar contribuciones a programas operacionales de la Universidad a fin de que ésta pueda cumplir eficazmente su mandato de conformidad con su Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

38/179. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, en que figura la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 3409 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, relativa a un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional, 35/56 de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y 37/202 de 20 de diciembre de 1982, relativa al examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presente la resolución 1747 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, que contiene recomendaciones relativas a un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo,

Estimando que el desarrollo es un proceso integral que incorpora objetivos tanto económicos como sociales,

Estimando además que un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo a nivel nacional es un instrumento posible y eficaz para promover el desarrollo económico, social y humano, y para proporcionar mayores oportunidades de una vida mejor a todas las personas,

Reafirmando que cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de conformidad con los deseos de su pueblo y sin injerencia externa,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a las respuestas recibidas de los gobiernos respecto a la experiencia adquirida en la aplicación de un criterio unificado en el proceso de desarrollo socioeconómico¹³⁹;

2. *Reafirma* su decisión 36/405 de 19 de noviembre de 1981 de seguir examinando la cuestión de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, teniendo en cuenta su importancia para el proceso de desarrollo, tal como se subraya en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Invita* a los países interesados a que envíen al Secretario General información sobre la experiencia adquirida en la aplicación de un criterio unificado en el proceso de desarrollo socioeconómico a nivel nacional;

4. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe estudiando la cuestión de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, a fin de poner a disposición de todos los Estados la experiencia nacional e internacional acumulada en esta esfera;

b) Prepare, sobre la base de la información que proporcionen los países interesados, un informe sobre

¹³⁹ A/38/62.

la aplicación por los gobiernos de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en esta esfera por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones económicas y sociales y los resultados del primer examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

c) Presente el informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 y a la Asamblea General para que lo examine en su cuadragésimo período de sesiones, a fin de que pueda servir en los exámenes y evaluaciones futuros de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

*102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983*

38/192. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, se destaca la importancia de la industrialización en el desarrollo de los países en desarrollo¹⁴⁰,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹⁴¹, en que se enunciaron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional, y la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial¹⁴², en que se enunció una estrategia para promover la industrialización de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 36/182 de 17 de diciembre de 1981 y 37/212 de 20 de diciembre de 1982 sobre la cooperación para el desarrollo industrial,

Recordando la resolución 1983/50 de 28 de julio de 1983 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo recomendaba que los programas de trabajo de los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas se adoptaran con el fin de apoyar la ejecución cabal de los programas de cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo,

Reconociendo que la cooperación económica entre los países en desarrollo es parte integrante de un

esfuerzo global de desarrollo y de una economía mundial interdependiente,

Subrayando que la interdependencia en todos los sectores, incluido el sector industrial, debe contribuir a la prosperidad de todos los países, y estimando que el desarrollo debe ser parte esencial del proceso de reactivación de la economía mundial,

Expresando su preocupación por las consecuencias negativas de la difícilísima situación económica mundial para la industrialización de los países en desarrollo y reiterando la necesidad de un aumento sustancial de la transferencia de recursos financieros y técnicos a los países en desarrollo para acelerar su desarrollo industrial,

Consciente del papel que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central de coordinación sobre el cual recae la responsabilidad primordial, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de promover la cooperación para el desarrollo industrial, facilitar la transferencia de tecnología industrial y prestar una mayor asistencia técnica a los países en desarrollo,

Tomando nota con preocupación de que, pese a los esfuerzos cooperativos de algunos países, las contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial siguen estando muy por debajo del nivel recomendable convenido de 50 millones de dólares y de que el monto del Fondo ha disminuido en valores reales desde su creación¹⁴³,

Recordando el párrafo 10 de la conclusión 1983/8 de la Junta de Desarrollo Industrial¹⁴⁴, en que la Junta volvió a poner de relieve la importancia y eficacia de los asesores superiores extrasede de desarrollo industrial en la ejecución de la gran variedad de programas y servicios que están a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, tomando nota además de la reducción efectuada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en sus asignaciones para asesores superiores extrasede de desarrollo industrial en el bienio 1984-1985 y expresando su preocupación ante la falta de recursos suficientes y previsibles para el Programa de asesores superiores extrasede de desarrollo industrial,

Teniendo presentes los efectos favorables de, entre otras cosas, las políticas económicas de cooperación entre distintos sectores económicos, incluidos los sectores público, privado, cooperativo, social o mixto, según sea el caso, y del crecimiento y el desarrollo sostenidos,

Teniendo presente que, en el marco del nuevo orden económico internacional, la introducción de cambios de gran alcance en la estructura de la economía mundial entraña la reestructuración de la industria mundial, teniendo plenamente en cuenta la capacidad y el potencial de los países en desarrollo.

I

INFORME DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su 17º período de sesiones¹⁴⁵;

¹⁴⁰ Resolución 35/56, anexo, párrs. 72 a 80.

¹⁴¹ Véase A/10112, cap. IV.

¹⁴² ID/CONF.4/22 y Corr.1, cap. VI.

¹⁴³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/38/16)*, párr. 117.

¹⁴⁴ *Ibid.*, párr. 113.

¹⁴⁵ *Ibid.*, *Suplemento No. 16 (A/38/16)*.